

Asunto : Ejecutivo a continuación  
Radicación : 500014003004 2001 00385 00  
Demandante : Flota la Macarena  
Demandado : Leonel Reyes Mora



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sin lugar a dar trámite a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (pdf. 1.1, C. N°3, exp. Digital), al no encontrarnos dentro de las oportunidades procesales dispuestas por la ley y la jurisprudencia para tal fin.

Al respecto, recuérdese que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., esto es, cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de dineros hasta concurrencia de su crédito y costas o cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el fin de terminar la ejecución por pago<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E/Cppal

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2269856d57b1a933a586e5d30a2fdd8e4931e0d0053ee45b3b12be619cb956**

Documento generado en 26/01/2022 09:29:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Ver CSJ. STC2112-2021, STC812-2021, STC5144-2020, STC8844-2016.

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500014003004 2011 00370 00  
Demandante : GMAC Financiera de Colombia S.A.  
Demandados : Hilda Argenis Acosta Barrera y otro



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sin lugar a dar trámite a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (pdf. 1.1, Cuaderno Principal), al no encontrarnos dentro de las oportunidades procesales dispuestas por la ley y la jurisprudencia para tal fin.

Al respecto, recuérdese que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., esto es, cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de dineros hasta concurrencia de su crédito y costas o cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el fin de terminar la ejecución por pago<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E/Cppal

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74ddbb10b8c488585bf5d9f4b53956ee5068541c011597a4a0185e0edf3abef**

Documento generado en 26/01/2022 10:01:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Ver CSJ. STC2112-2021, STC812-2021, STC5144-2020, STC8844-2016.

Asunto : Ejecutivo a continuación de ordinario  
Radicación : 500013103004 2012 00321 00  
Demandantes : Ayda Pinilla Díaz y otros  
Demandados : SERVIMÉDICOS S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se corrige la fecha de emisión del auto que precede, que rechazó de plano la nulidad solicitada por la parte demandada, siendo lo correcto **veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)** y no **20** de enero 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E/Cppal.

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3f06f31877816ead8e6b5b726ffb32796f28b7a1cc65b9dd2bf02f766c100**  
Documento generado en 26/01/2022 10:23:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500013103004 2013 00171 00  
Demandante : Lotería de Boyacá  
Demandado : Kerlin Herrera Reina y otro



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que es de público conocimiento el deceso del auxiliar de la justicia FIDELIGNO SABOGAL REYES, quien en este asunto obraba como secuestre de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados ubicados en la calle 29 N°22ª – 30 de esta ciudad, sin que hubiere efectuado la entrega de tales bienes a la sociedad JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S., en los términos del auto de 02 de septiembre de 2019, el despacho comisionará al alcalde de esta ciudad para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. de P., modificado por la Ley 2030 de 2020, y el artículo 206 del Código Nacional de Policía

Ahora bien, como la nombrada sociedad NO se encuentra ACTIVA para el cargo de SECUESTRE en la actual Lista de Auxiliares de la Justicia vigente para este Distrito Judicial (Resolución 1887 de 06 de septiembre de 2021), se procederá a su relevo.

Conforme a lo dicho, se **DISPONE**:

COMISIONAR CON AMPLIAS FACULTADES, incluso la de subcomisionar, al **ALCALDE DE VILLAVICENCIO**, para que surta la diligencia de entrega de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados ubicados en la calle 29 N°22ª – 30 de esta ciudad. Para tal fin, se releva a la sociedad JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S., y en su lugar se designa como secuestre a APOYO JUDICIAL SAS. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente para el presente año.

Se le pone de presente al comisionado que cuenta con la facultad de remover al auxiliar de la justicia aquí designado, solo si para el momento de la diligencia de entrega el auxiliar de la justicia ya no hace parte de la lista vigente para este distrito judicial en la categoría de secuestre o si de manera injustificada no comparece el día a la diligencia programada, advirtiéndole al comisionado que el secuestre llegue a ser nombrado en virtud del relevo, debe encontrarse en la lista vigente de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (lista vigente a la fecha contenida en Resolución n° 1887 de 2021) y corresponder a la Categoría 3 que son quienes pueden actuar ante el circuito. Los insertos deberán ser proporcionados por la parte interesada en la comisión (junto con el despacho comisorio remítase copia de la presente providencia).

Por **Secretaría**, expídase el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez  
(2)

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500013103004 2013 00171 00  
Demandante : Lotería de Boyacá  
Demandado : Kerlin Herrera Reina y otro

**Firmado Por:**

**Ana Graciela Urrego Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700ad0898d8c92aeb1f606265542363ac5403045cbd288fe3d48fab20bcbc1c**  
Documento generado en 26/01/2022 10:07:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500013103004 2013 00171 00  
Demandante : Lotería de Boyacá  
Demandado : Kerlin Herrera Reina y otro



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. El despacho no da trámite a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (pdf.1.1 c.1).

En efecto, recuérdese que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., esto es, cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de dineros hasta concurrencia de su crédito y costas o cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el fin de terminar la ejecución por pago<sup>1</sup>.

Por manera que, al no encontrarnos dentro de las dos oportunidades procesales dispuestas por la ley y la jurisprudencia para tal fin, no es factible tramitar el memorial aportado por la ejecutante.

2. Reconocer al Dr. HÉCTOR FABIÁN SALCEDO MELO como apoderado judicial del extremo demandante, entendiéndose revocado el poder que le había sido conferido al profesional en derecho CARLOS ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

(2)

E/C1

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a5ff2d872bf6395a490d8e8225daec58cbabf38ea9f37ded3f9842200b4624**

Documento generado en 26/01/2022 10:09:01 AM

---

<sup>1</sup> Ver CSJ. STC2112-2021, STC812-2021, STC5144-2020, STC8844-2016.

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500013103004 2013 00171 00  
Demandante : Lotería de Boyacá  
Demandado : Kerlin Herrera Reina y otro

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Mixto – Dda Principal  
Radicación : 500013103004 2014 00185 00  
Demandante : Banco de Bogotá S.A. y otro  
Demandado : Pedro Elías Morales Macías



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito obrante en el plenario, la demandante principal presentó la liquidación del crédito en este asunto (pdf. 7.1).

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada, sin que fuera objetada por la parte demandada, y al observar el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E/Cppal

**Firmado Por:**

**Ana Graciela Urrego Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f34e66b23c7c3cc2136005136e94e1d66efe1c81d54e319baa530ff001ab81d**

Documento generado en 26/01/2022 09:43:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto : ABREVIADO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
Radicación : 500013153004 2015 00432 00  
Demandante : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO  
Demandado : DIOGENES PARRADO Y OTRO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Para iniciar, el despacho se permite poner de presente que se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta 30 de junio de 2020 según Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 y los que lo prorrogaron, hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno Nacional ante la pandemia, y que era necesario realizar el escaneo de expedientes para poder surtir actuaciones como esta, dada la implementación de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y el aforo dispuesto para los despachos.

1. Continuando con el trámite procesal pertinente, se advierte que mediante proveído de 2 de septiembre de 2019 (fl. 225), el despacho le concedió el término de 5 días a los demandados, en procura de que designaran un profesional idóneo y junto con la perito del IGAC aquí posesionada, esto es, la señora FRANCY LEONOR CHITIVA QUINTERO, presentaran en un solo escrito la experticia ordenada a través de auto de 5 de agosto de 2016, es decir, la contemplada en el numeral 5°, artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, normatividad especial que rige el asunto, por lo que en acatamiento del requerimiento anterior, los demandados mediante memorial radicado el 6 de septiembre de 2019, designaron como perito al ingeniero ALFONSO SANTIAGO AGUDELO, inscrito ante la RAA con registro evaluador AVAL-17337477 (fs. 226-227), la designación y los datos de ubicación del mencionado perito le fueron comunicados mediante Oficio n° 3598 de 9 de septiembre de 2019, a la perito del IGAC FRANCY LEONOR CHITIVA QUINTERO, para lo pertinente, **sin que a la fecha se haya rendido la experticia**, como se dijo en auto anterior. Recuérdese que el despacho ya realizó el nombramiento de la perito del IGAC y correspondía a la parte demandada – no al despacho – el nombramiento del otro profesional, para que paso seguido rindieran la experticia, lo cual, no han realizado.

Por consiguiente, se **requiere** al ingeniero ALFONSO SANTIAGO AGUDELO y a la perito del IGAC FRANCY LEONOR CHITIVA QUINTERO, para que dentro de los 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, de manera conjunta y en un solo escrito presenten la experticia ordenada por este despacho a través de auto de 5 de agosto de 2016, es decir, la contemplada en el numeral 5°, artículo 3 del Decreto 2580 de 1985. Igualmente **se requiere a la parte demandada** para comunicar esta decisión al perito por ellos designado.

Por secretaría comunicar esta decisión a la perito FRANCY LEONOR CHITIVA QUINTERO.

2. Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el Dr. JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE, al poder que le había sido otorgado por el demandante (fs. 232-233).

Precítese que la culminación del mandato conferido al citado profesional en derecho, se da por sentada cinco (5) días después de la presentación del memorial de renuncia a este despacho.

3. Por otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado ARIEL BERNARDO VASQUEZ PADILLA, como apoderado judicial del extremo actor, para los fines y efectos del poder que le fue conferido (PDF. 1.2; Exp. Digital).

Asunto : ABREVIADO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
Radicación : 500013153004 2015 00432 00  
Demandante : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO  
Demandado : DIOGENES PARRADO Y OTRO.

4. Sin lugar a tener en cuenta la renuncia del poder presentada por el abogado ARIEL BERNARDO VASQUEZ PADILLA (PDF 4. – 4.2; Exp. Digital), en virtud a que no se cumplen los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., puesto que no se acreditó la comunicación de tal determinación a su poderdante.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, actuación esta que no fue cumplida por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

KC

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fe34df1b379251bb4a12fe7b2fe3949d1263a883288c9a11e6aee174ccc176**  
Documento generado en 26/01/2022 10:25:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500013153004 2017 00126 00  
Demandante : BBVA Colombia  
Demandado : Grupo Base DMK S.A.S. y otro



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito obrante en el plenario, el banco actor presentó la liquidación del crédito en proporción a la parte que es titular (pdf. 1.1. LIQ CREDITO), tal como se ordenó en auto de 24 de febrero de 2020; no obstante, advierte el despacho que al disponer de conformidad se controvierte el artículo 446 del Código General del Proceso, comoquiera que CISA S.A., cesionaria del FNG, constituye el extremo activo de la litis, debiéndose presentar la liquidación por la totalidad del crédito.

Por tanto, este estrado judicial procede a efectuar un control de legalidad, en virtud del deber establecido en el numeral 12º del artículo 42 y en el canon 132 del Código General del Proceso, al proveído de 24 de febrero de 2020, para dejarlo sin efectos y para dar trámite a la liquidación presentada con anterioridad por el banco BBVA COLOMBIA visible a folios 151 a 153 del cdno. Principal, expediente digital.

Así las cosas, vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada, sin que fuera objetada por la parte demandada, y al observar el despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, se APRUEBA la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E/Cpal

**Firmado Por:**

**Ana Graciela Urrego Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41c9f8b146b89f90097490f3ca697f8ffdd1b4b79433d0aa325b5685f5d92be**

Documento generado en 26/01/2022 09:28:00 AM

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500013153004 2017 00126 00  
Demandante : BBVA Colombia  
Demandado : Grupo Base DMK S.A.S. y otro

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500013153004 2017 00243 00  
Demandante : Banco Pichincha S.A.  
Demandado : Danilo Sanabria Ruiz



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito obrante en el plenario, el banco actor presentó la liquidación del crédito en este asunto (pdf. 1.1).

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada, sin que fuera objetada por la parte demandada, y al observar el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E/Cppal

**Firmado Por:**

**Ana Graciela Urrego Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**648afe69da5e0a42a7b0536df796f790d4fffa1d19246a9c258f73640c26a914**

Documento generado en 26/01/2022 10:02:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500013153004 2017 00371 00  
Demandante : Llanogral S.A.S.  
Demandados : Yinethe Ovalle Sánchez y otro



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al encontrarse ajustada a derecho, conforme lo establece el artículo 366 del C. G. del P., este juzgado APRUEBA la liquidación de costas realizada por la secretaría, contenida pdf “8. LIQUIDACION COSTAS”, de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E/C1

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc6c53f840cc7232a910f826c8209384a45bfbeac90e23d7665f986cf8dafa0**  
Documento generado en 26/01/2022 10:10:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013153004 2018 00032 00  
Demandante : Titularizadora de Colombia S.A.  
Demandado : Adalberto Páez Mantilla



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. El despacho no da trámite a la actualización de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (pdf.1.1).

En efecto, recuérdese que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., esto es, cuando por virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandante de dineros hasta concurrencia de su crédito y costas o cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el fin de terminar la ejecución por pago<sup>1</sup>.

Por manera que, al no encontramos dentro de las dos oportunidades procesales dispuestas por la ley y la jurisprudencia para tal fin, no es factible tramitar el memorial aportado por la ejecutante.

2. Habiéndose efectuado una revisión a la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente para este Distrito Judicial, observa este despacho que el Sr. JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE ya NO se encuentra ACTIVO para el cargo de SECUESTRE en el mencionado listado, situación por la que se hace imperioso su RELEVO y en su lugar se designa a: **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para la presente anualidad.

Por secretaría, EXPÍDASE nuevamente el despacho comisorio, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble 230-172915, en los mismos términos del auto de 26 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta

<sup>1</sup> Ver CSJ. STC2112-2021, STC812-2021, STC5144-2020, STC8844-2016.

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013153004 2018 00032 00  
Demandante : Titularizadora de Colombia S.A.  
Demandado : Adalberto Páez Mantilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3671151c4e2d2fc46d738eba37cff5d28cb65195f5124d34760bb558b0c485a6**  
Documento generado en 26/01/2022 10:18:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Hipotecario  
Radicación : 500013153004 2018 00191 00  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : Ariel Antonio Caballero Sánchez



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

1. En escrito obrante en el plenario, el demandante presentó la liquidación del crédito en este asunto (pdf. 13.1, expd. Digital).

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada, sin que fuera objetada por la parte demandada, y al observar el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada.

2. En proveído de 22 de mayo de 2019, se nombró como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S., no obstante, de la revisión efectuada a la actual Lista de Auxiliares de la Justicia vigente para este Distrito Judicial (Resolución 1887 de 06 de septiembre de 2021), observa este despacho que dicha sociedad NO se encuentra ACTIVA para el cargo de SECUESTRE en el mencionado listado, situación por la que se hace imperioso su RELEVO y en su lugar se designa a: ABC JURÍDICAS SAS.

Por Secretaría, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión, póngasele de presente que el cargo es de obligatorio cumplimiento, salvo justificación razonable.

JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S. deberá hacer **ENTREGA DEL BIEN SECUESTRADO**, que corresponde a la cuota parte del predio 230-82119 de propiedad del demandado, a la auxiliar de la justicia antes designada, a través de acta, conforme lo establece el parágrafo 2º del artículo 50 del Código General del Proceso.

Asimismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la Ley.

Póngase de presente a la secuestre saliente que, mientras no se surta la posesión efectiva del auxiliar designado, aquel continúa con la administración y cuidado del bien antes referido, por lo que deberá cumplir las funciones correspondientes, so pena de hacerse acreedor a las sanciones prescritas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f084bbf1b6242120b89fbfdd8e34879291e91e125b5d9c641087b3bda5210e3b**  
Documento generado en 26/01/2022 09:59:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500013153004 2021 00109 00  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandados : Priar Proyectos Ingeniería y Arquitectura S.A.S. y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Devuélvase el presente asunto a secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E/Cdno2

**Firmado Por:**

**Ana Graciela Urrego Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d668f0eab892aef3cbfd3228b5b3a23a86c8f2aef101894d2e995d792a3d35ff**

Documento generado en 26/01/2022 10:21:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Asunto : Ejecutivo Singular  
Radicación : 500013153004 2021 00121 00  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandado : Carlos Ferney Rodríguez Gallego



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito obrante en el plenario, la demandante principal presentó la liquidación del crédito en este asunto (pdf. 28.1, expd. Digital).

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada, sin que fuera objetada por la parte demandada, y al observar el despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50de5e986a7ba83265d1ef4dab3fe82a5269d0d8d67b71f574f042e94a1be86**

Documento generado en 26/01/2022 09:26:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Verbal Reivindicatorio  
Radicación : 500013153004 2021 00271 00  
Demandante : Inversiones Ara e Hijos S. en C.  
Demandado : Juan Pablo Bedoya Novoa y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sin lugar a dar trámite a la documentación aportada por la demandante INVERSIONES ARA E HIJOS S. EN C. (pdf.11 a 11.4), comoquiera que la presente demanda se rechazó por indebida subsanación, en auto del 06 de octubre de 2021. Decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada comoquiera que la interesada no interpuso recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923cccd4346a5ae2f9fbee10fa966648283bcd1b863ca3fe0a92026d3af1**  
Documento generado en 26/01/2022 10:19:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : EXPROPIACIÓN  
Radicación : 500013153004 2021 00283 00  
Demandante : Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)  
Demandados : Gustavo Adolfo Bello Tovas y otro



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se RECHAZA DE PLANO los recursos de reposición y apelación (subsidiario) interpuestos por la apoderada de la parte demandante, contra el auto del 12 de octubre de la presente anualidad, que declaró la falta de competencia de este despacho para continuar con el conocimiento de esta acción y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto, atendiendo que esta providencia NO es susceptible de recurso alguno, conforme lo normado en el inciso 1° del artículo 139 del C. G. del P.

En firme este proveído, por secretaria cúmplase la orden emanada del citado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ**

Juez

E

Firmado Por:

**Ana Graciela Urrego Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c060915f17f1753a63d2c3afc345067c8df5d06ea8ac2660d1540ef69e10476e**  
Documento generado en 26/01/2022 10:13:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>